

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 17 de Abril de 1932.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETO

Habiendo solicitado algunas Corporaciones prórroga del plazo de un año concedido por Decreto de 3 de Junio de 1931 para que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan revisar acuerdos o actos de las respectivas Corporaciones, posteriores al 13 de Septiembre de 1923, y habida cuenta que de no estimarse dicha prórroga acaso numerosos acuerdos, merecedores de ser declarados lesivos, no podrían serlo por falta de tiempo, ya que el plazo breve concedido impediría hacer uso de la facultad de revisión aludida; a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se establece el plazo de otro año, que empezará a contarse desde el día 12 de Abril de 1932, para que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, previa declaración de lesivos de sus acuerdos respectivos, auedan hacer uso de la facultad que otorga el artículo 7.º de la ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894, acerca de acuerdos o actos de las respectivas Corporaciones posteriores al 13 de Septiembre de 1923 y en relación con los cuales hubiese ya transcurrido el plazo normal fijado en aquel artículo.

Dado en Madrid, a quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: A pesar de la claridad con que aparecen redactados los artículos 256 del Estatuto municipal y 16 del Decreto-ley de 3 de Noviembre de 1928, los cuales hacen referencia a la gratuidad de los recursos contencioso-administrativos, se han suscitado en algún Tribunal dudas acerca de su alcance, y a fin de sentar el criterio a que han de sujetarse los Tribunales en orden al precepto indicado.

Este Ministerio se ha servido resolver, con carácter general, que los recursos contencioso-administrativos que se formulen con arreglo a las disposiciones antes indicadas, serán gratui-

tas, haciéndose extensiva dicha gratuidad a los interpuestos por los Ayuntamientos como consecuencias de resoluciones de lesividad adoptadas.

Madrid, 13 de Abril de 1932.—P. D., Vergara.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(«Gaceta» del 3 de Abril de 1932.)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Determinada la organización del personal adscrito a las diferentes Secciones de la Dirección general de Ganadería para el desempeño de las mismas por sus titulares en propiedad, reglada la forma en que han de proveerse las vacantes de las Inspecciones municipales Veterinarias por el Decreto de 26 de Febrero último, dispuesta la amortización de las correspondientes a los Subdelegados de Veterinaria, diferentes Corporaciones y particulares se han dirigido a este Centro pidiendo aclaración y estado oficial de la situación en que unos facultativos vienen desempeñando las titulares y otros los servicios de las Subdelegaciones a extinguir, pues el carácter de interinidad, ciertamente muy prolongado, con que aquéllos y éstos desempeñan los mencionados cargos, precisa que se determine por la administración la norma a que han de sujetarse, para dejar ultimada definitivamente la regulación de estos servicios. Y como los que competen a los Veterinarios municipales tienen una característica absolutamente diferenciada de los que prestan los Subdelegados, porque los primeros son de carácter permanente, elegidos y pagados con sueldo por los Ayuntamientos en sus presupuestos, mientras los de los segundos son adventicios, no tienen sueldo y están a extinguir, es lógico que, conforme a esto, la situación de las interinidades haya de regularse para que, de una vez, quede expedita y clara la provisión de vacantes de cualquier clase y categoría en el plazo más breve posible.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, a los efectos del párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto citado y del apartado 2.º de la Base 3.ª referente a Personal y Servicios del de Bases de 7 de Diciembre último, ha tenido a bien disponer:

1.º Que para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Inspectores municipales

Veterinarios, que están en la actualidad desempeñadas interinamente, pueden los Ayuntamientos anotar en los anuncios, como condición preferente, esta interinidad, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Que los Veterinarios interinos estén desempeñando la plaza con este carácter desde hace por lo menos un año, a contar desde el día 28 de Febrero último, fecha de la publicación del Decreto de provisión de vacantes.

b) Que los Ayuntamientos hayan tenido alguna causa que justifique la demora en la provisión de la vacante, informando de ello a este Centro al remitir el anuncio de la misma.

c) Que se envíe en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de esta Orden, el anuncio de la vacante con las condiciones que a este fin se señalan en el Decreto de 26 de Febrero (Gaceta del 28); más la indicación de la condición de preferencia, bien entendido que esta excepción se hace al proveer las interinidades en esta forma por una sola vez, con carácter transitorio y sin que sirva de precedente, ya que la excepción que se reconoce en esta Orden tiende tan solo a reparar posibles injusticias de que no sean culpables los funcionarios interinos y a llegar pronto a la ordenación definitiva de los servicios municipales.

A los efectos del Escalafón, la antigüedad se contará desde la fecha de posesión en propiedad.

2.º Los Gobernadores civiles, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, darán el cese en sus funciones como Subdelegados de Veterinaria a todos los que actualmente vienen desempeñando estas plazas en interinidad, practicándose después los servicios propios de estas Subdelegaciones en la forma que determina el Decreto de Bases de la Dirección de Ganadería. Quedan exceptuados de este cese los Subdelegados interinos que hubieran efectuado, con resultado favorable, los ejercicios de prueba de aptitud señalados en la disposición de 4 de Marzo de 1931, quienes quedarán, por tanto, confirmados en los cargos así obtenidos.

3.º Los Subdelegados que cumplidos los sesenta y siete años estén al frente de las Subdelegaciones y no lleven treinta en el cargo o se hayan retirado en virtud de disposiciones anteriores sin el derecho de jubilación que por este tiempo se les reconoce, podrán seguir o reintegrarse a los cargos previa revisión anual de capacidad de servicio, que se efectuará ante las Inspecciones provinciales Veterinarias dentro del mes de Enero de cada año.

Para cuantos hubieran cumplido sesenta y siete años y lleven más de treinta en el cargo, o aun sin llevarlos, tuviesen otra jubilación del Estado o estén en servicio activo en cargos del Estado, Provincia o Municipio, el cese en las Subdelegaciones es obligatorio.

3.º Los Inspectores provinciales Veterinarios, en el plazo de quince días, darán cuenta a este Centro del número de Subdelegaciones que queden amortizadas, nombre de los confirmados en propiedad y reintegrados en virtud de los artículos anteriores, así como la edad, forma y condiciones de nombramiento con que se hicieron las de los demás Subdelegados en activo de su provincia, proponiendo los que deben cesar, jubilarse o ser revisado su nombramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932. — Marcelino Domingo. — Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(«Gaceta» del 6 de Abril de 1932).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Administración

Esta Dirección general, haciendo de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías que se mencionan a los señores que figuran en la adjunta relación, con vista de la relación de preferencia formada al efecto por cada Ayuntamiento.

Madrid, 5 de Abril de 1932. — El Director general, González López.

#### Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Alcocer de Planes, D. Manuel Segura García, Secretario de Alguazas (Murcia); Cox, D. Miguel Galeras Soier, Secretario de Bédar (Almería).

Idem de Avila: Hoyos del Espino, D. Amador López Aldea, Secretario de Salvador de Zapardiel (Valladolid); San Martín de la Vega, D. Maximiano Escribano Escribano, Secretario de Cordovilla la Real (Palencia).

Idem de Almería: Chercos, D. Victoriano Peinado Hernández, caso 4.º.

Idem de Barcelona: Argensola, D. Victoriano Fernández Latorre, Secretario de Villa de Ves (Alicante); Broca D, Ramón Camprubí Roma, ex Secretario de Las Bordas (Lérida); Castellar de Nuch, D. Juan Armengol Casals, Secretario de La Nou.

Idem de Burgos: Regumiel de la Sierra, don Sotero Uriel Garcés, Secretario de Balconchán-Orcajo (Zaragoza).

Idem de Cáceres: Robledollano, D. Angel León Ruíz, ex Secretario de Ovejo (Córdoba).

Idem de Cádiz: Algar, D. Manuel Cubillo González, ex Secretario de Encinas Reales (Córdoba).

Idem de Castellón: Higuera, D. Miguel Soler Castel, Secretario de Pitarque (Teruel).

Idem de Ciudad Real: Los Pozuelos de Calatrava, D. Eusebio Alfonso Borreguero Sánchez, ex Secretario de Las Labores.

Idem de Cuenca: Algarra, D. Gregoria Fuente Zafra, caso 4.º.

Idem de Granada: Cherín, D. Leopoldo Gascón Donayre, caso 4.º.

Idem de Guadalajara: D. Valentín Rangil Ruiz, Secretario de Sauca.

Idem de Huelva: Cumbres de Enmedio, don Manuel del Valle Romero, Secretario de Valdebarco.

Idem de Lérida: Manresana, D. Francisco Casals Josa, Secretario de Capafons (Tarragona); Serradell, D. Francisco Casals Josa, Secretario de Capafons.

Idem de Palencia: Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, D. Francisco Basas Hernández, Secretario de Torre de los Molinos; Lomas, D. Francisco Salomón Aparicio, Secretario de Arconada; Manquillos, D. Florian Reyero Calvo, ex Secretario de Moralzarzal (Madrid); Población de Cerrato, D. Adrián Arroyo Ortega, Secretario de Villerías; Soto de Cerrato, don Florian Reyero Calvo, caso 4.º; Villabasta-Villalles de Valdavia, D. Patricio González San José Pasalodos, Secretario de Riocavado de la Sierra (Burgos).

Idem de Salamanca: Ejeme, D. Isidro Velasco Herrador, Secretario de Villanueva del Aceral.

Idem de Segovia: Anaya, D. Daniel Escobar de la Paz, Secretario de Garcillán; Castillejo de Mesleón-Sotillo, D. Julio Calvo López, ex Secretario de Ceinos (Valladolid).

Idem de Soria: Casarejos, D. Lino Martín Escribano, ex Secretario de Membibre (Salamanca); Escobosa de Almazán, D. Pablo Larriba Yubero, Secretario de Roblamienta; Maján, don Celedonio Manrique García, caso 4.º.

Idem de Teruel: Moscardón, D. Sotero Uriel Garcés, Secretario de Balconchán-Orcajo (Zaragoza).

Idem de Valencia: Otos, D. Angel Muñoz Arce, ex Secretario de Balpartida de la Serena (Badajoz).

Idem de Zaragoza: Almochuel, don Federico Alvaro Vigil, Secretario de Montaña (Huesca); Pastriz, D. Enrique Gallego, caso 4.º.

En virtud del concurso anunciado en la Gaceta de 9 de Diciembre último, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no significa su convalidación si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 5 de Abril de 1932. — El Director general, González López.

#### Relación que se cita

Provincia de Albacete: Alatoz, don Ubaldo Alfaro Alfaro, ex Secretario de Peñas de San Pedro; Carcelén, don Ramón García García, Secretario de Villavallente; Jorquera, D. Augusto de Alvaro Martín, Secretario de Cebrillas (Salamanca); Letur, D. Miguel Fajardo Mora, opositor 397, 1929; Peñas de San Pedro, don Francisco López Tornero, opositor 288, 1929.

Idem de Barcelona: Canovellas, D. Antonio Salazar López Coronado, Secretario de Santa Coloma de Gramanet; Talamanca, D. Jaime Sellares Serra, Secretario de Navarclés.

Idem de Burgos: Boada de Roa-Quintanamanvirgo, D. Mariano Andrés de las Heras, caso 4.º; Fuentebureba, D. Miguel Mambrilla Aparicio, ex Secretario de Belmonte de Campos (Palencia); Fuentenebro-Pardilla, D. Gémimo de Vicente García, ex Secretario de Candín (León).

Idem de Cáceres: Carcaboso, D. Alfonso Torres Bernardo, Secretario de Torremocha; Villa del Rey, D. José A. Carrera Lamana, ex Secretario de Nave-Luelas.

Idem de Cuenca: Santa María del Val, don Leandro Enebra Villanueva, Secretario de Lagunaseca.

Idem de Granada: Alamedilla, D. Torcuato Burgos Torres, caso 4.º; Güevejar, D. Sebastián Martín Vilchec, Secretario de Ambroz; Trévez, D. Julio Castellón Mendoza, excedente del mismo.

Idem de León: Oencia, D. Calixto García Vieras, caso 4.º.

Idem de Lérida: Fullea, D. Juan Bley Escoda, Secretario de Esplugas Calva; Portell, don Jaime Segura Altisent, caso 4.º.

Idem de Logroño: Castroviejo, D. Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Gallinero Pradillos; Galuárruli-Cajazarra, D. Restituto Ladrón de Guevara Galdeano, Secretario de Llodio (Alava); Santa Coloma, D. Eloy Merino de Avila, ex Secretario de Villaesper (Valladolid); Tobía, D. Domingo Ollero Gómez, Secretario de Juviles (Granada).

Idem de Madrid: Algete, D. Ernesto Martín del Castillo, ex Secretario de Frailes (Jaén); Humanes, D. Serafín Arroyo Sánchez, Secretario de Villaluenga (Toledo); Majadahonda, D. Ramón Buján Lauzao, Secretario de Coca (Segovia); El Molar, D. Luis Santos Olalla, Secretario de El Vellón; Corres de la Alameda, D. Antonio Golpe Roca, Secretario de Malpartida (Salamanca).

Idem de Málaga: Alfarnote, D. Mateo Royo Herrero, ex Secretario de Aldehuela de Liestos (Zaragoza).

Idem de Salamanca: Cilleros el Hondo, don

Ceandro Martín Dorado, Secretario de Mezárvez; Saelices el Chico, D. José Ullán Bote, Secretario de Ahallas.

Idem de Segovia: Aldehornos, D. Angel Fernández Serrano, Secretario de Ochando.

Idem de Soria: Alcubilla del Marqués, don Severino Yagüe Pascual, ex Secretario de Cidones; Arcos de Jalón, D. Eloy Peña Sarnago, Secretario de Abejar; Cigudosa, D. Diodoro Larriba Moreno, Secretario de Cuevas de Agreda; Quintanas Rubias de Abajo, D. Prisciano Palomar Pérez, Secretario de Zayas de Torre; La Vega y Lería, D. Lino Martín Escribano, ex Secretario de Membibre (Salamanca).

Idem de Tarragona: Febró, D. Victoriano García Valero, Secretario de Capsanes.

Idem de Teruel: Cervera del Rincón-Pancrudo, D. Miguel Murciano Hernández, ex Secretario de Tortajada; La Hoz de la Vieja, D. Fernando Millán Bruna, ex Secretario de Bágüena.

Idem de Valencia: Jeresa, D. Juan Mollá de la Diana, Secretario de Sarratella (Castellón); Montroy, D. Caslos Gregori Frasquet, ex Secretario de Vall de Gallinera (Alicante); Real de Montroy, D. Joaquín Gil Carrión, caso 4.º.

Idem de Zaragoza: María de Huerva, D. Antonio Sancha de Lucas, caso 4.º.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### SECCION DE OBRAS PUBLICAS

#### Expropiaciones

En el expediente de expropiación forzosa de fincas a ocupar en el término municipal de Palacios del Pan, con las obras de construcción del aprovechamiento hidráulico denominado «Salto de Ricobayo», el Excmo. Sr. Gobernador con fecha de hoy se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Vistos los documentos del 2.º período remitidos por «Saltos del Duero S. A.» a este Gobierno, y el informe emitido por dicha Sociedad acerca de los mismos.

Resultando que no remite, y así lo hace constar en su oficio de remisión, los documentos relativos a las fincas rústicas, porque, debiendo tardar aun algún tiempo en ultimarse, considera conveniente tramitar separadamente los correspondientes a las fincas urbanas, que son los que acompaña, a fin de poner cuanto antes a los actuales poseedores de las edificaciones afectadas por el embalse, en posesión de la cantidad a que ascienda el justiprecio de las mismas, para que estén en condiciones de resolver con la mayor facilidad posible el problema que pueda crearles la expropiación.

Resultando que según la manifestación de los Peritos de ambas partes, a la lista de fincas que han de ser objeto de expropiación, publicada en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia números 28, 32 y 35, de 5. 14 y 21 de Marzo de 1930 respectivamente, hay que agregar las siguientes fincas urbanas, por entender que se hallan comprendidas en la zona del embalse:

535 bis, Calle de Valdeperdices, Herederos de Luisa Cabezas.

546 bis, Calle de Valdeperdices, Herederos de Luisa Cabezas.

591 bis, Calle de la Iglesia, Agustín Piriz, Magin Román, Angel Calvo Prieto y Jesús Domínguez Prieto.

628 bis, Calleja, Pedro Castaño Marcos.

631 bis, Plaza del 14 de Abril, Pedro Castaño Marcos.

659 bis, Calle del Monte Concejo, Julián Mamillos Pérez.

Resultando que de las fincas anteriormente mencionadas, las señaladas con los números 535 bis, 546 bis y 659 bis, han sido adquiridas por la Sociedad expropiante, mediante convenios directos con sus respectivos propietarios; y las restantes, o sea las señaladas con los números 591 bis, 628 bis y 631 bis, han designado Perito sus respectivos propietarios.

Resultando que los Peritos entienden que debe segregarse de este expediente la finca señalada con el número 669 de orden, por no hallarse comprendida en la zona del embalse.

Resultando que los Peritos omiten las declaraciones correspondientes a las fincas números 533, 534, 535 bis, 540, 543, 546 bis, 548 555, 560,

563, 570, 579, 591, 592, 594, 620, 621, 636, 640, 644, 647 y 659 bis, por existir convenios directos entre sus respectivos propietarios y la Sociedad expropiante, en virtud de los cuales aquellos han recibido el precio estipulado, y esta ha adquirido la plena propiedad de los correspondientes inmuebles.

Resultando que también omiten las declaraciones correspondientes a las fincas números 606 (Iglesia) y (637, Casa Parroquial, por haber llegado la Sociedad expropiante a un convenio directo con el Obispo de Zamora, en virtud del cual habrá de sustituirse la indemnización en metálico por la construcción de edificios análogos a los expropiados.

Resultando que con los documentos del 2.º período, acompaña la Sociedad expropiante copias autorizadas de los contratos de adquisición y de las genticiones con el Obispado de Zamora, todas ellas relativas a las fincas, cuyas hojas de claratorias omite.

Resultando que por la Sociedad expropiante, se ha tenido en cuenta la resolución de este Gobierno de 25 de Mayo último, relativa a la inclusión en el expediente de una finca propiedad de D. Francisco Rodrigo Cabezas, y que se halla señalada con el número 794 de orden.

Resultando que la Sociedad concesionaria informa favorablemente los documentos presentados, y la conducta observada por los Peritos en el desempeño de su cargo.

Considerando justificadas las causas por las que la Sociedad expropiante remite los documentos del 2.º período, correspondiente solamente a las fincas urbanas.

Considerando que los propietarios de las fincas números 591 bis, 628 bis y 631 bis, que incluyen con otras en este expediente los Peritos, por estar comprendidas en la zona del embalse, han designado Perito, que estos han actuado en el expediente en nombre de los mismos, y que por tanto tienen ya conocimiento e intervención legal en la expropiación, por lo que a sus citadas fincas se refiere.

Considerando que por resolución de este Gobierno de 1.º del corriente, se acordó que la finca número 794, que aparece como propiedad de D. Francisco Rodrigo Cabezas, se entienda para la sucesiva tramitación del expediente, como propiedad de D. Francisco del Río Prieto, y de D. Francisco Rodrigo Cabezas, en la forma en que dicha resolución se determina.

Considerando que procede acordar las segregaciones e inclusiones de fincas en el expediente, que proponen los Peritos de ambas partes.

Considerando, finalmente, que tanto el pliego de observaciones formulado por los Peritos, así como los demás documentos que comprenden este segundo período, han sido redactados de común acuerdo entre los Peritos de ambas partes; que cumplen las formalidades prevenidas en la Ley de Expropiación forzosa y su Reglamento; que no existe divergencia alguna entre los mismos, ni casos dudosos o indeterminados, y que el informe de la Sociedad concesionaria, es favorable a su actuación.

Este Gobierno civil se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Que se consideren incluidas en este expediente las fincas que los Peritos estiman comprendidas en la zona del Embalse, señaladas con los números 535 bis, 546 bis, 591 bis, 628 bis, 631 bis y 659 bis.

2.º Que se considere excluida definitivamente de este expediente, por no hallarse comprendida en la zona del Embalse la finca señalada con el número 669.

3.º Que también se consideren segregadas de este expediente, por haber llegado a un convenio la Sociedad expropiante y sus respectivos propietarios, las fincas señaladas con los números 533, 534, 535 bis, 540, 543, 546 bis, 548, 555, 560, 563, 570, 579, 591, 592, 594, 620, 621, 636, 640, 644, 647, 659 bis, 606 y 637.

4.º Que la finca número 794, que aparece como propiedad de D. Francisco Rodrigo Cabezas, se entienda para la sucesiva tramitación del expediente, como propiedad de D. Francisco del Río Prieto, y de D. Francisco Rodrigo Cabezas, en la forma que determina la resolución de este Gobierno de 1.º del corriente y

5.º Aprobar los documentos del 2.º período correspondientes a las fincas urbanas, presen-

tados, con las salvedades anteriormente mencionadas, y autorizar el Perito de «Saltos del Duero, S. A.» para que, sobre la base de los mismos, proceda al justiprecio.

Comuníquese a «Saltos del Duero S. A.» para su conocimiento y efectos, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos legales en su expediente, por lo que se refiere a las modificaciones que se ordenan, y exclusión e inclusión de fincas que quedan citadas.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos que se indican.

Zamora 4 de Abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R-1111

## Sección de Obras públicas

### CARRETERAS

Recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 45, 46, 47 y 47'371 de la carretera de tercer orden de Fonfria a la de Salamanca a Feroselle, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Almeida, y de las cuales es contratista D. Juan Adrián Mesonero, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras por deudas de jornales y materiales empleados en las mismas e indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo anunciado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del municipio que atraviesa las obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 8 de Abril de 1932.—El Ingeniero Jefe Eugenio Alonso Sigler.

## Diputación provincial de Zamora

### INTERVENCION

Relación de los Ayuntamientos que adeudan cantidades por BOLETIN OFICIAL del año en curso y por el primer trimestre de Aportación del mismo año, que la Intervención, cumpliendo lo determinado en el número 11 del artículo 63 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 da cuenta a la Comisión gestora, proponiendo, que por lo que se refiere a la Aportación forzosa, sean apremiados, y en cuanto a la suscripción al BOLETIN OFICIAL le sea retirada si antes de 31 de Mayo venidero no la han satisfecho.

AYUNTAMIENTOS	Aportación del primer trimestre. Psetas.	Boletín Oficial. Psetas.
Abezames	539'75	45
Alcañices	1.394	45
Alcubilla de Nogales		45
Alfaráz	554'50	45
Almaráz	470'50	45
Almeida	1.064'25	45
Adavias	371'25	45
Arceñillas	625'25	45
Arcos de la Polvorosa	242'50	45
Argañin	192'25	45
Argujillo	894'50	45
Arquillinos	391'50	45
Arrabalde	612'25	45
Aspariegos	913'75	45

Ayoó de Vidriales	379'25	45
Badilla	290'50	45
Barcial del Barco	243	45
Belver de los Montes	996'50	45
Benavente	8.166'50	45
Benegiles	413'75	45
Bercianos de Vidriales	362'50	45
Bermillo de Sayago	950'25	45
Bóveda de Toro (La)	1.036'25	45
Boya	97'50	45
Bretó	385	45
Bretocino	223	45
Brime de Sog	209	45
Burganes de Valverde	352	45
Bustillo del Oro	703'50	45
Cabañas de Sayago	564'75	45
Calzadilla de Tera	500	45
Camarzana de Tera	582	45
Cañizal	965	45
Cañizo	738'75	45
Carbajales de Alba	1.038'50	45
Carbellino	354'50	45
Carrascal	102'75	45
Casaseca de Campeán	505'25	45
Castrillo de la Guareña	464'75	45
Castrogonzalo	888'75	45
Castroverde de Campos	520'25	45
Cerecinos de Campos	1.869'50	45
Cerezal de Aliste	1.144'75	45
Cernadilla	359'50	45
Cibanal	220	45
Cionál	150	45
Cobrerros	261,50	45
Codesal	905,25	45
Colinas de Trasmonte	214,50	45
Coomonte	284	45
Cubillos	548,50	45
Cubo de Benavente	411,50	45
Cuelgamures	204	45
Donado	317	45
Entrala	90,25	45
Escuadro	336,40	45
Faramontanos de Tábara	366,50	45
Fariza	583	45
Fermoselle	2.698	45
Ferreras de abajo	326'50	45
Ferreras de arriba	257	45
Ferreruela	256'25	45
Figuera de arriba	749,25	45
Fonfria	716,75	45
Fontanillas de Castro	268,75	45
Formariz	176	45
Fornillos de Feroselle	225	45
Fresno de la Polvorosa	294	45
Fresno de la Ribera	449'50	45
Fresno de Sayago	480	45
Friera de Valverde	223,25	45
Fuente el Carnero	331	45
Fuente Encalada	275	45
Fuentelapeña	1.641'25	45
Fuentesauco	2.916	45
Fuentes de Ropel	1.787'50	45
Fuentesecas	496'50	45
Fuentespreadas	477	45
Galende	704'75	45
Gallegos del Pan	380'75	45
Gamones	297'50	45
Gáname	309	45
Gema	533	45
Granja de Moreruela	542'25	45
Guarrate	563'25	45
Hermisende	130'96	45
Hiniesta (La)	499'25	45
Jambrina	427'50	45
Justel	184'25	45
Lanseros	162'50	45
Losacino	572	45
Losacio	236	45
Lubián	423	45
Luelmo	502,50	45
Maderal (El)	666'25	45
Madridanos	905'75	45
Mahide	507	45
Maire de Castroponce		45
Malva	900	45
Manganeses de la Polvorosa	489'25	45
Manzanal de arriba	324	45
Manzanal de los Infantes	366'25	45
Matilla la Seca	308'50	45
Mayalde	459'50	45
Melgar de Tera	224'50	45
Micereces de Tera	744'75	45
Mogatar	201	45

Molacillos	505'50	45
Molezuelas de la Carballeda	168	45
Mombuey	610'50	45
Monfarracinos	525	45
Montamarta	907'25	45
Moral de Sayago	261'50	45
Moraleja del Vino	1.282'50	45
Morales de Sayago	155'46	45
Morales del Vino	540	45
Morales de Rey	587	45
Morales de Toro	1.153'50	45
Morales de Valverde	169'25	45
Moralina	453	45
Moreruela de los Infanzones	332'25	45
Moreruela de Tábara	981'25	45
Muelas de los Caballeros	301'50	45
Muelas del Pan	429'75	45
Muga de Sayago		45
Navianos de Valverde	278'50	45
Olmillos de Castro	331'75	45
Otero de Bodas	273'25	45
Otero de Centenos	188'50	45
Otero de Sanabria	110'50	45
Otero de Sariegos	184	45
Pajares	557'50	45
Palacios del Pan	525'25	45
Palazuelo de Sayago	234'75	45
Pedralba	496'75	45
Pego (El)	312'50	45
Peleagozalo	535'25	45
Peleas de arriba	649'50	45
Peñausende	638'50	45
Peque	284'50	45
Perdigón (El)	1.171'50	45
Pereruela	1.045'25	45
Perilla de Castro	394'50	45
Pías	279'25	45
Piedrahita de Castro		45
Pinilla de Toro	910'25	45
Pino	242'50	45
Piñero (El)	500'25	45
Pobladura del Valle	564'25	45
Pobladura de Valderaduey	183'50	45
Pontejos	185	45
Porto	320'75	45
Pozoantiguo	1.020'25	45
Pozuelo de Vidriales	364'75	45
Puebla de Sanabria	102'90	45
Puebla de Valverde	324'50	45
Quintanilla del Monte	429'50	45
Quintanilla del Olmo	272'50	45
Quintanilla de Urz	190	45
Quiruelas de Vidriales	398'25	45
Ravanales	921'25	45
Rábano de Aliste		45
Requejo	214	45
Rebellinos	448'25	45
Riofrio	370'50	45
Rionegro del Puente	648'25	45
Robleda	553'50	45
Roales	298'25	45
Roelos	631'70	45
Rosinos de Vidriales	227'25	45
Salce	257'75	45
Samir de los Caños		45
San Agustín	381'75	45
San Ciprián	88'50	45
San Cristobal de Entreviñas	793'50	45
San Estebna de Molar		45
San Justo		45
San Marcial	309'75	45
San Miguel de la Ribera	754'50	45
San Miguel del Valle	600'25	45
San Pedro de Ceque	504'50	45
San Pedro de la Nave	446'25	45
San Pedro de la Viña	205'50	45
San Pedro de Zamudía	194'50	45
San Román del Valle	229'50	45
Santa Clara de Avedillo	592'50	45
Sta. Colomba de las Carabias	335	45
Santa Colomba de las Monjas	178'25	45
Sta. Cristina de la Polvorosa	948	45
Santa Croya de Tera	277	45
Santa María de Valverde	128'50	45
Santa María de la Vega	579'50	45
Santovenia	417'75	45
San Vicente de la Cabeza	462'25	45
San Vitero	585'50	45
Sanzoles	759'75	45
Sitrama de Tera	204'50	45
Sobradillo de Palomares	264'25	45
Sogo	189'75	45
Tábara	921'50	45
Targarabuena	759'25	45

Tamame	326'50	45
Tapioles	736	45
Tardemezár	161'75	45
Tardobispo	271'25	45
Terroso	115'50	45
Torre del Valle (La)	342'50	45
Torretrades	377'75	45
Torregamones	371'25	45
Torres	354	45
Trabazos	858	45
Trefacio	414	45
Tuda (La)	252'25	45
Ungilde	152'50	45
Uña de Quintana	234'50	45
Vadillo de la Guareña	881'50	45
Valcabado	366'75	45
Valdefinjas	447'75	45
Valdescorriel	636'75	45
Valparaiso	367'75	45
Vallesa de de Guareña	596'25	45
Vega de Tera	517	45
Vega de Villalobos	479'75	45
Vegalatrave	258'25	45
Venialbo	1.055'50	45
Vezdemarbán	1.886	45
Vidayanes	390'50	45
Videmala	275'25	45
Villabrázaro	321'50	45
Villdepera	586'50	55
Villaescusa	959'25	45
Villafafila	1.288	45
Villaferrueña	327'25	45
Vilageriz	131'75	45
Villalazán	325'50	45
Villalba de la Lampreana	594'50	45
Vallalcampo	544'25	45

Villalobos	1.569'75	45
Villalonso	504'75	45
Villalpando	3.205'25	45
Villalube	842'75	45
Villamayor de Campos	1.137'75	45
Villamor de Cadozos	378'25	45
Villamor de la Ladre	242'50	45
Villamor de los Escudero	1.470'75	45
Villanazar	370'25	45
Villanueva de Azoague	555	45
Villanueva de Campeán	312'25	45
Villanueva de las Peras	148	45
Villnueva del Campo	1.957'75	45
Villaralbo		45
Villadeciervos		45
Villardefallaves	417'50	45
Villar del Buey		45
Villardiegua de la Ribera	332'25	45
Villárdiga	395'25	45
Villarrin de Campos	917'50	45
Villaseco	325'50	45
Villavendimio	732'50	45
Villaveza del Agua	330'25	45
Villaveza de Valverde	195	45
Viñas	380	45
Viñuela	256'25	45
Zafara	145	45
Zamora		42

Las cantidades por suscripción al BOLETIN OFICIAL debengan el 5 por 100.

No se incluyen los Ayuntamientos de Toro y de Zamora por tener cedidos Impuestos para Aportación forzosa.

Zamora 8 de Abril de 1932.—El Interventor, José Domínguez. R-1191

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Marzo de 1932.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas	Diferencias	
			En más	En menos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas	57.853'84	3.170'45		54.683'39
3 Subvenciones y donativos	561.149'28	135.977'04		425.172'24
4 Legados y mandas	250			250
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	2.600			2.600
7 Derechos y tasas	69.420	2.632		66.788
8 Arbitrios provinciales	3.750			3.750
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	444.395			444.395
10 Cesiones de recursos municipales	824.621	18.649'43		805.971'57
11 Recargos provinciales	239.379			239.379
13 Crédito provincial	10.100			10.100
15 Multas	200			200
17 Reintegros	64.500	30		64.470
19 Resultas	1.744.547'41	755.931'54		988.615'87
<b>Total de ingresos</b>	<b>4.022.765'53</b>	<b>916.390'46</b>		<b>3.106.375'07</b>
PAGOS				
1 Obligaciones generales	188.113'16	45.407'89		142.705'27
2 Representación provincial	28.000	5.142'49		22.857'51
5 Gastos de recaudación	25.070	1.034		24.036
6 Personal y material	293.245'02	68.965'26		224.279'76
7 Salubridad e higiene	2.500			2.500
8 Beneficencia	906.339'65	137.562'63		768.777'02
9 Asistencia social	15.690	1.883'98		14.806'02
10 Instrucción pública	67.304	9.542'75		57.761'25
11 Obras públicas y edificios provinciales	699.156	43.130'90		656.025'10
14 Agricultura y ganadería	25.000	825		24.175
17 Devoluciones	16.800	137'81		16.662'19
18 Imprevistos	10.000	50		9.950
19 Resultas	578.914'41	239.980'64		338.933'77
<b>Total de pagos</b>	<b>2.857.132'24</b>	<b>553.663'35</b>		<b>2.303.468'89</b>
Existencia en Caja		362.727'11		
<b>Total igual al de ingresos</b>		<b>916.390'46</b>		

Zamora 31 de Marzo de 1932.—El Interventor, José F. Domínguez.

SESION DE 9 DE ABRIL DE 1932

La Comisión gestora conforme.—El Secretario, Casaseca.

R-1189

## Inspección provincial Veterinaria

En la *Gaceta* del día 12 del corriente anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector municipal Veterinario de San Martín de Valderaduey; municipios que integran el partido, San Martín de Valderaduey y Villárdiga; capitalidad del partido, San Martín de Valderaduey; provincia de Zamora; partido judicial de Villalpando; causa de la vacante, defunción, censo de población, 971; dotación anual por servicios veterinarios, 1.530 pesetas; censo ganadero, cabezas, 2.613; reses porcinas sacrificadas en domicilios, 330; servicio de mercados o puestos, no; otros servicios pecuarios, no; duración del concurso, treinta días; observaciones, servicios unificados.

Las instancias en papel de 8.<sup>a</sup> clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Zamora 13 de Abril de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA  
provincia de Zamora.

Apéndices por contribución territorial, rústica y urbana.

## CIRCULAR

Por Real orden de 22 de Octubre de 1926, en relación con lo dispuesto en los artículos 58 al 61 del Reglamento de Contribución Territorial, de fecha 30 de Septiembre de 1885, se obliga a los Ayuntamientos y Juntas Periciales de los pueblos de esta provincia la formación, durante el presente mes de Abril de los Apéndices a los Amillaramientos para la contribución territorial, sujetandose para formarlos a las reglas establecidas por citadas disposiciones; y para que tal servicio sea debidamente llevado a efecto, me reo en el deber de comunicar a dichas entidades las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Refeidos Apéndices, como ya queda dicho, serán confeccionados indefectiblemente durante todo el presente mes de Abril.

2.<sup>a</sup> Dichos documentos serán expuestos al público desde el día 1.<sup>o</sup> al día 15 del próximo mes de Mayo, a fin de que durante expresado plazo de exposición pueda formularse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

3.<sup>a</sup> Las reclamaciones que sean formuladas, dentro de aludido plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo, siendo necesario e imprescindible el que en el último día de repetido mes sean entregados en esta Administración de Rentas públicas los Apéndices y las reclamaciones que se hubieran promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales, sobre las peticiones referidas en la prevención anterior.

4.<sup>a</sup> Los Apéndices que no hubieran sido entregados en esta Administración en el plazo antes fijado, no serán admitidos con posterioridad, debiendo advertir, que, tanto la Administración como los contribuyentes interesados, podrán exigir las correspondientes responsabilidades de los Ayuntamientos y Juntas Periciales a los causantes de los perjuicios que se irrogasen por la no oportuna presentación de dichos documentos.

5.<sup>a</sup> Los Apéndices se formarán con vista de las variaciones que hubiera sufrido la propiedad en el año anterior. Se confeccionarán por duplicado, divididos en las tres partes de que el amillaramiento se compone, incluyendo en cada una de ellas e individualmente las altas y bajas, con sencilla explicación de las causas que las producen, y demás datos que previene el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

6.<sup>a</sup> Las respectivas Juntas Periciales y Ayuntamientos formarán y acompañarán al Apéndice del amillaramiento tres estados resúmenes de los mismos Apéndices, también por duplicado, correspondientes a cada una de las partes de aquel amillaramiento, en cuyos resúmenes

se consignarán los requisitos que determina el artículo 59 del citado Reglamento.

7.<sup>a</sup> En los Ayuntamientos en que no se hubieran presentado altas ni bajas por Contribución Territorial, se expedirá una certificación en la que conste dicho particular; la cual será remitida a esta Administración antes precisamente del último día del próximo mes de Mayo.

Antes de terminar he de hacer saber a los señores Alcaldes, a los Secretarios de los Ayuntamientos, a las personas que componen las Corporaciones municipales y a los Vocales de las Juntas Periciales de todos los pueblos de esta provincia, que es criterio firme y meditado del Administrador de Rentas que suscribe el exigir con toda exactitud la observancia de las reglas contenidas en esta Circular, no solo por la importancia que el servicio en cuestión entraña, sino por que teniendo que cumplir esta Administración otros servicios relacionados con el que es objeto de la presente y derivación del mismo, y teniendo para ello señaladas en las disposiciones dichas inalterables para su cumplimiento, sería entorpecer a la Administración cumplir con exactitud su cometido obligado, si las Corporaciones y citadas en entidades municipales retrasaren el llevar a debido efecto lo ordenado; ya comprenderán las Corporaciones a quien me dirijo, que ni puedo ni debo consentir un incumplimiento de deberes por parte de la Administración, motivado por el retraso y negligencia de referidas entidades Municipales.

Esperando confiadamente el que sea cumplido el servicio a que esta Circular se refiere, es muy grato al Administrador que suscribe enviar atento saludo a las Autoridades, Funcionarios, Ayuntamientos y Juntas Periciales de los pueblos de esta provincia.

Zamora 1.<sup>o</sup> de Abril de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Celestino de la Hoz.  
R—1244

## ALMEIDA

Don Santiago Fuentes Vicente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Almeida.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 19 de Marzo de 1932, acordó proceder a un deslinde general de todos los campos comunales, caminos y vías pecuarias para este Ayuntamiento, cuyas operaciones darán principio a los ocho días hábiles después que aparezca este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, y cuyas operaciones se llevarán a efecto por una Comisión nombrada por este Ayuntamiento.

Los dueños de las fincas colindantes con los campos comunales, caminos y vías pecuarias, pueden concurrir, si así les conviene, a dicho acto, pudiendo presentar, los que se crean perjudicados, las reclamaciones que estimen conveniente, acompañando a éstas los documentos legales que lo justifiquen dentro del plazo de ocho días; pasados los cuales no se admitirán las que se presenten y serán ejecutados los acuerdos que se adopten.

Los propietarios de fincas u otras personas que después de practicado el deslinde no respeten los hitos o mojones, se entenderán por reincidentes y como reos de usurpación, y serán castigados con arreglo al Código penal.

Almeida 22 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Santiago Fuentes.  
R—992

## PIÑERO (EL)

Durante los días 18 y 19 del actual, y horas de nueve a diez y siete, tendrá lugar la recaudación voluntaria del primer trimestre del reparto general de utilidades del corriente ejercicio, en la casa número 2 de la calle de España, en cuyo plazo pueden hacer efectivas sus cuotas los contribuyentes vecinos, así como los hacendados forasteros; pues transcurrido que sea, tendrán que hacerlo en el domicilio del Recaudador don José Tomás de Dios, en San Miguel de la Ribera.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

El Piñero 8 de Abril de 1932.—El Alcalde, Sebastián Cruz.  
R—1135

## MORALES DE REY

Don Santiago Castellanos Blanco, Alcalde Constitucional de Morales del Rey.

Hago saber; Que a instancia de Felicísimo Folgado Pérez y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Felicísimo Folgado Pérez, alistado en el año 1932 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años último de Domingo Folgado Pérez y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Alejandro y de María; nació en Morales de Rey, provincia de Zamora, teniendo, ahora, si vive, treinta y cuatro años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace catorce años del pueblo de Morales de Rey, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Domingo Folgado Pérez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Morales de Rey 10 de Abril de 1932.—El Alcalde, Santiago Castellanos.

Don Santiago Castellanos Blanco, Alcalde Constitucional de Morales de Rey.

Hago saber: Que a instancia de Heliodoro Díez Bécades y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Heliodoro Díez Bécades, alistado en el año 1932 por Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de José y Nemesio Machín Bécades, y cuyas circunstancias son las siguientes: Son hijos de Nicolás y de Joaquina; tienen, ahora, si viven treinta y ocho y treinta y cinco años; su estado era el de solteros y de oficio jornaleros al ausentarse hace veintidós años del pueblo de Morales de Rey, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados José y Nemesio Machín Bécades, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Morales de Rey 10 de Abril de 1932.—El Alcalde, Santiago Castellanos.

## GEMA

Don Santiago Martín Vega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Gema.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de los cuatro trimestres del repartimiento general de utilidades del año de 1631 de este distrito municipal, tendrá lugar en los días 8, 9 y 10 de Mayo próximo, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el domicilio del Recaudador D. Quintiliano Rodríguez Vaquero, situado en la calle del Castillo, en esta localidad.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los deudores contribuyentes del citado distrito y afin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invoca a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el primer periodo de cobranza voluntaria podrán satisfacer sus cuotas en la capital de la Zona, situada en Zamora, Puerta de la Feria, número 27, en los días del 10 al 20 Mayo próximo, sin recargo alguno.

Advirtiendo a referidos contribuyentes según ordena el artículo 97 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, que si dejan transcurrir el día 20 del segundo periodo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin mas notificación ni requerimiento; pero si pagan sus recibos en la capital de la zona expresada desde el 21 al último del mismo Mayo, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Gema 13 de Abril de 1932.—El Alcalde, Santiago Martín.  
R—1202

## GALLEGOS DEL RIO

Don Simón Casas Rivera, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del distrito de Gallegos del Rio.

Hago saber: Que a virtud de orden recibida en esta Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia, del señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, cumpliendo ordenes de la superioridad, y de una solicitud presentada por varios vecinos del pueblo de Domez, anejo de este de Gallegos del Rio, en la que se solicita de esta Junta se convoque a elecciones para cubrir las vacantes por renovación total de cuatro vocales y un Presidente, de la Junta Administrativa o vecinal del citado pueblo de Domez, anejo de éste, en relación a la dispuesto en la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, en sus artículos 90, 91, 92 y 93.

Esta Junta acordó que en conformidad con el artículo 92 de la citada Ley municipal y la Ley electoral vigente, convocar a la elección de los cuatro vocales y de un Presidente antes citados a los vecinos del pueblo del repetido Domez.

La elección se verificará el domingo 17 de Abril próximo venidero, debiendo tener lugar por tanto la proclamación de candidatos el Domingo anterior 10 del mismo mes, anterior al señalado para la elección o la aplicación del artículo 29 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 en los casos que así corresponda.

El escrutinio general se verificará el jueves 21 del expresado mes de Abril, con las mismas formalidades que para las municipales; el Domingo 3 del repetido Abril esta Junta se constituirá en la Sala señalada de la Casa Capitular de este Ayuntamiento para proceder al nombramiento de Adjuntos y sus suplentes para que estos en unión del Presidente de la mesa, cumplan con todo lo dispuesto en la citada Ley electoral y constituyan las mesas el día 14 del repetido Abril el jueves anterior al señalado para la elección para el nombramiento de interventores.

Los que aspiren a ser proclamados candidatos por propuestas de electores, cumplirán con lo dispuesto en la citada Ley electoral en cuanto a este caso, requiriendo al Presidente de la mesa para que constituya las mesas en la forma señalada en la repetida Ley.

Cumpliendo con las mismas formalidades esta Junta y los individuos que componen la mesa electoral, que para las municipales. La votación se verificará en la Escuela de niños y niñas del citado pueblo de Domez. Todas las citadas operaciones se sujetarán a las disposiciones de la citada Ley electoral.

Gallegos del Rio 21 de Marzo de 1932.—El Presidente, Simón Casas.—El Secretario, Cándido López. R—1032

## Juzgado de primera instancia

## BENAVENTE

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad de Benavente y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas a que ha sido condenado José Santos Mezquita, en causa número cincuenta y seis de mil novecientos treinta, por estupro, seguida por este Juzgado, se sacan a pública subasta los bienes siguientes, embargados como de la pertenencia de dicho procesado, enclavados en el término municipal de Santovenia del Esla.

4.ª Una tierra al pago del Recombo, de cabida una fanega cuatro celemines poco más o menos: linda al Este Antonio González, Sur Maximino Grande, Oeste Norberto Ferreras y Norte José Romero; valorada en doscientas pesetas.

2.ª Otra al pago del Vallón, de una fanega poco más o menos: que linda al Este José Romero, Sur Antonio González, Oeste Apolinaria Morán y Norte Antolín Mezquita; valorada en ciento ochenta pesetas.

3.ª Otra al Rompido, de una fanega y ocho celemines aproximadamente: linda al Este Lorenzo Gutiérrez, Sur Maximino Grande, Oeste Hospital de Convalecientes y Norte raya de Villaveza; valorada en doscientas diez pesetas.

4.ª Otra al camino de Manganeses, de ocho celemines aproximadamente: linda al Naciente

Antolín Mezquita, Sur Ildefonso de Prado, Oeste Manuel Mezquita y Norte Lorenzo González; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.ª Otra al pago llamado de la Cabaña, de cabida tres celemines poco más o menos: linda al Este Antonio González, Sur Nicolás Fernández, Oeste José García y Norte José Palacios; valorada en cuarenta pesetas.

6.ª Otra al camino de San Agustín: linda al Este Sabino Santos, Sur dicho camino, Oeste Ezequiel Aliste y Norte raya de Villaveza, de cabida una fanega; valorada en doscientas veinticinco pesetas.

7.ª Cuatro fanegas de trigo limpio; valorada en ochenta pesetas.

8.ª Una sábana de algodón; valorada en cuatro pesetas.

9.ª Una manta de campo; valorada en ocho pesetas.

10. Un carro de paja; tasado en diez pesetas.

Cuyos bienes muebles se hallan depositados en poder del vecino de Santovenia del Esla Vicente Santos Ruiz.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, debiendo advertirse que para tomar parte en la misma es necesario consignar el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Benavente a ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Antonio Córdova.—El Secretario, Tertulino Fernández. R—1168

## ZAMORA

Por el presente se cita al denunciado Juan Macias, cuyo segundo apellido se ignora, de unos veintiocho años de edad, a fin de que comparezca ante este Juzgado en término de diez días con objeto de ser oído en el sumario sobre estafa y alzamiento de bienes que se sigue en este Juzgado con el número 216 de 1931.

Pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en referido sumario, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Zamora a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Javier Gamero. R—1095

Don Francisco Javier Gamero Vara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos ejecutivos instados por el Procurador D. Agripino González Queipo, en nombre de D. José Orejón Rodríguez, como Director de la «Sucursal del Banco Castellano» en Zamora, S. A. de Crédito domiciliada en Valladolid, contra D.ª Modesta López Carriedo, mayor de edad, propietaria y vecina de esta ciudad, sobre pago de veinte mil noventa y seis pesetas con treinta y cinco céntimos de principal, intereses y costas, para lo cual se calculan precisas siete mil quinientas pesetas, en cuyo procedimiento y para garantizar las sumas mencionadas fueron embargados como de la propiedad de la demandada los bienes muebles siguientes:

1.º Siete tornos mecánicos de distintas medidas; en veintiocho mil pesetas.

2.º Dos limadoras y planeadoras; en seis mil pesetas.

3.º Dos taladros, uno de ellos doble; en mil pesetas.

4.º Una sierra metálica para cortar metales; en trescientas pesetas.

5.º Una afiladora doble para piedra hasta cuatrocientos milímetros; en quinientas pesetas.

6.º Dos punzonadoras a mano; en seiscientas pesetas.

7.º Una máquina de curvar chapas hasta un metro de ancho; en ochocientas pesetas.

8.º Una instalación completa de soldadura autógena; en ochocientas pesetas.

9.º Once tornillos de banco; en tres mil trescientas pesetas.

10. Un martillo pilón; en dos mil pesetas.

11. Una fragua de doble hogar; en seiscientas pesetas.

12. Una máquina de mortajar a mano; en trescientas pesetas.

13. Trasmisiones y correajes; en tres mil pesetas.

14. Un cubilote para fundir hasta seiscientos kilogramos hora; en ochocientas pesetas.

15. Un horno para fundir bronce; en quinientas pesetas.

16. Dos gruas giratorias; en siete mil pesetas.

17. Cuatro mil doscientos kilogramos de lingote de carga; en ochocientas cuarenta pesetas.

18. Un molino circular para tierra de fundir y cedazo para el mismo; en quinientas pesetas.

19. Un ventilador para el cubilote; en trescientas pesetas.

20. Siete mil kilogramos de cajas de moldear; en siete mil pesetas.

21. Una fragua portatil; en 100 pesetas.

22. Varios modelos; en diez mil pesetas.

23. Varios útiles para fundir; en tres mil pesetas.

24. Una báscula; en doscientas cincuenta pesetas.

25. Una máquina de aserrar madera con armazón de hierro; en mil pesetas.

26. Otra máquina de cepillar madera y otra para afilar las cuchillas de la anterior; en cuatro mil seiscientas pesetas.

27. Un electro-motor de once H. P. con recortato; en dos mil pesetas.

28. Otro idem idem cinco H. P.; en mil pesetas.

29. Otro idem idem dos H. P.; en cuatrocientas pesetas.

30. Un transformador de diez K. V. A.; en tres mil pesetas.

31. Un cuadro de distribución con marmol y aparatos; en seiscientas pesetas.

32. Otro cuadro de distribución de madera y con marmol y aparatos; en cincuenta pesetas.

33. Herramental menudo; en ocho mil pesetas.

34. Existencias en construcción; en doce mil pesetas.

Suma total: ciento diez mil ciento cuarenta pesetas.

Por providencia de esta fecha dictada en referido procedimiento, he acordado sacar a pública subasta y por término de ocho días los bienes antes descritos señalándose para ello el día *veintinueve de los corrientes a las once horas*, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la cual habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta ciudad el importe del tipo de tasación en su diez por ciento.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

Zamora doce de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de 1.ª Instancia, Francisco Javier Gamero.—P. S. M., El Secretario, Mario Aparicio.

## Juzgados militares

## SALAMANCA

## Regimiento de Infantería, número 26.

## Requisitoria

Calvo Simón, Ovidio; hijo de Juan y de Josefa, natural de Moratones, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión estudiante, de veinticinco años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 653 milímetros, domiciliado últimamente en Bercianos de Vidriales y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor, Teniente del Regimiento Infantería número 26, D. Fernando Lillo de Moya, de guarnición en Salamanca; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Salamanca 22 de Diciembre de 1931.—El Teniente, Juez instructor, Fernando Lillo.

R—4054